

## CAPÍTULO VI

### DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTICULO 77.- La evaluación preventiva y el desarrollo administrativo estarán a cargo de la contraloría

municipal, cuyo titular será nombrado por el cabildo a propuesta del presidente municipal y deberá cumplir con

los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley.

ARTÍCULO 78.- Son atribuciones del contralor municipal:

I. Proponer al presidente municipal las normas y criterios en materia de control y evaluación, que deban

observar las dependencias centralizadas y paramunicipales;

II. Verificar el cumplimiento del plan municipal de desarrollo, del programa de gobierno municipal y de los

subprogramas derivados de este último;

III. Realizar auditorías preventivas a las dependencias y entidades de la administración pública municipal y

paramunicipal;

(REFORMADO DEC. 102, P.O. 36, 24 JULIO 2004)

El ejercicio de esta atribución deberá abarcar, en lo posible, la revisión a las operaciones contables,

financieras, presupuestales y de ejecución de obras públicas, las relativas a programas sociales y a todas las operaciones que afecten el patrimonio, la deuda pública municipal directa o indirecta y sobre

las concesiones otorgadas por el ayuntamiento y elaborar el informe de resultados, mismo que será

presentado a la comisión de hacienda y síndico municipal.

IV. Vigilar preventivamente la correcta aplicación del gasto público;

V. Informar al presidente municipal de las actividades de la contraloría;

VI. Vigilar el registro e inventario de los bienes muebles e inmuebles del municipio;

Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que

realice el ayuntamiento y la prestación de servicios públicos municipales, se supediten a lo establecido

por esta Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias;

VIII. Vigilar que la obra pública municipal se sujete a las disposiciones de la ley de la materia y demás

ordenamientos aplicables;

IX. Establecer y operar un sistema de quejas, denuncias y sugerencias;

X. Participar en la entrega-recepción de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

(REF. DEC. 337, P.O. 28, SUPL. 01, 18 DE JUNIO DEL 2011)

XI.- Apoyar a la comisión de hacienda y síndico municipal en la elaboración del dictamen de revisión de la

cuenta pública municipal del ejercicio fiscal, tomando como base el proyecto que presente la tesorería

municipal, así como los resultados de la revisión practicada por la propia contraloría de conformidad con

lo establecido en el segundo párrafo de la fracción III de este artículo.

Entregar a la comisión de hacienda y síndico municipal el informe de los resultados del ejercicio fiscal

de la revisión practicada a las operaciones de la gestión municipal correspondientes, a más tardar el día

30 del mes siguiente a la conclusión del año, así como toda la documentación que soporte dichos resultados.

XII. Vigilar el desarrollo administrativo de las dependencias y entidades de la administración pública

municipal, a fin de aplicar con eficiencia los recursos humanos y patrimoniales;

XIII. Presentar al presidente municipal un plan anual de trabajo, durante el mes de enero;

XIV. Proponer al ayuntamiento al servidor público que fungirá como comisario público en las empresas de

participación municipal;

(REF. DEC. 337, P.O. 28, SUPL. 01, 18 DE JUNIO DEL 2011)

XV. Solicitar a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal que

participen con el tesorero y el presidente municipal en el cumplimiento de las observaciones que formule el

Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Superior Gubernamental del Estado; y

XVI. Las demás que le confiera esta u otras leyes, reglamentos, bandos municipales y acuerdos del Ayuntamiento.